

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 018

- Para:** jefes de contratación, o quienes hagan sus veces, e integrantes de los equipos de contratación de la Universidad Nacional de Colombia.
- Fecha:** 26 de agosto de 2022.
- Asunto:** lineamientos en relación con los aportes de independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, ante la inexequibilidad del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En cumplimiento de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el artículo 7º del Acuerdo No. 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU No 317 de 2019, en especial la referida a “dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia”, y ante los efectos de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, referente al “ingreso base de cotización – IBC de los independientes”, a través de la presente circular se dan a conocer los lineamientos que deben seguir las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces, en relación con este aspecto.

En este sentido, en primer lugar, es preciso indicar que mediante el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 se reguló la base de cotización de los contratistas de prestación de servicios personales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Para los demás contratos y tipos de ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso”.

Posteriormente, el citado artículo fue derogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015, debido a que se determinó que, a través de la misma ley, en su artículo 135, se estableció de

forma integral la base de cotización. No obstante, esta norma fue posteriormente declarada inexecutable mediante la sentencia C-219 de 2019.

El 25 de mayo de 2019 fue expedida la Ley 1955 del señalado año, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, a través de la cual se consagró:

“ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Finalmente, en desarrollo de estas condiciones generales y las disposiciones anteriormente mencionadas, la Gerencia adoptó la ‘Guía para la Revisión de Pólizas (Garantías Contractuales)’, con el fin de brindar un soporte y mayor claridad a las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces, para una correcta revisión de las pólizas presentadas por los contratistas, con el fin de amparar los riesgos derivados de las ordenes contractuales o contratos, según las exigencias de la Universidad, la cual se encuentra adjunta a la presente circular”.

Ahora bien, mediante la Sentencia C-068 del 19 de febrero del 2020 se declaró la inconstitucionalidad del artículo 244 de la Ley 1955 del 2019, al considerar que la norma desconoce el principio de unidad de materia por no tener una relación directa con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo que dicha disposición dejaría de tener efecto el 1 de julio del 2022, fecha en la que se cumplió el término de dos legislaturas que otorgó la Corte Constitucional al Congreso para reglamentar la materia sin que éste lo hiciera. La Corte otorgo el efecto diferido de la declaratoria de inexecutable con el fin de evitar efectos adversos y un vacío legal frente a la cotización al Sistema de Seguridad Social de los independientes.

Frente a esta situación, los ministerios de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y de Salud y Protección Social emitieron, el 2 de agosto del año en curso, el concepto unificado con número de radicado 08SE20222300000035861, que señala que, una vez verificados los requisitos para la reviviscencia de la normatividad que define el ingreso base de cotización de los independientes, **“es menester que opere la reincorporación al ordenamiento jurídico del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007**, norma que establece que la cotización de los independientes contratistas de prestación de servicios se efectuará: ‘[...] sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato’’, así como que, “frente al pago de mes vencido, [...] por corresponder a una determinación de carácter estrictamente reglamentario, se debe seguir cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del art. 3.2.7.6 del decreto 780 de 2016, norma que dispuso que el pago por mes vencido de las cotizaciones se debía efectuar a partir del 1 de octubre de 2018”.

En conclusión, frente a la situación de declaratoria de inexecutable señalada y con base en indicado en el mencionado concepto, **los aportes al Sistema de Seguridad Social de los**

independientes contratistas de prestación de servicios se deberán efectuar sobre una base de cotización máxima de un 40 % y el pago de las cotizaciones se podrá realizar a mes vencido.

Dada en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2022

(Original firmado por)

ALVARO VIÑA VIZCAINO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo